



Córdoba, 05 DIC 2017

Expte. Ref.: 0055639/2017

VISTO:

Las presentes actuaciones en las que se tramita la Contratación del **Dr. Claudio FALAVIGNA (Legajo 43.675 – D.N.I. 28.851.041)** bajo la modalidad de Contrato de Adhesión (sin relación de empleo público), art. 2 inc. 5 – ANEXO E Ordenanza HCS nro. 5/12, para el dictado del Taller “Metodología de la Investigación para el Análisis de la Gestión Pública” en el marco de la Especialización en Administración Pública Provincial y Municipal, con sede en el Instituto de Investigación y Formación en Administración Pública (IIFAP) de la Facultad de Ciencias Sociales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza HCS 5/12 art. 2 inc.5 y el Decreto 1023/01 art. 25 inc. d) punto 2; y teniendo en cuenta lo informado a fs. 1 y 3/ 4 por la Dirección del IIFAP, a fs. 5 por la Secretaria Administrativa de la Facultad y el Área Económica Financiera y el informe de legalidad a fs. 27 cuyos términos se comparten..

Que la Ordenanza HCS 5/95 art. 2 segundo párrafo permite con carácter de excepción el reconocimiento de servicios prestados y el pago en concepto de legítimo abono y teniendo en cuenta las fechas del instrumento legal deberá reconocerse los servicios prestados por el período del 015/03/2017 y hasta el 15/05/2017 y eximir de la suscripción del instrumento legal en virtud de que a la fecha se encuentra vencido.

Lo dispuesto en el art. 1 de la Ordenanza HCS 5/12 sobre delegación y las atribuciones y competencia estatuida en la Resolución HCS N° 725/2016 arts. 1 y 2.

Por ello;

**LA DECANA NORMALIZADORA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Aprobar el Contrato de Adhesión (sin relación de empleo público) celebrado con el **Dr. Claudio FALAVIGNA (Legajo 43.675 – D.N.I. 28.851.041)** formando parte integrante de la presente, para el dictado del Taller “Metodología de la Investigación para el Análisis de la Gestión Pública” en el marco de la Especialización en Administración Pública Provincial y Municipal, desde el 15/03/2017 y hasta el 15/05/2017 y eximir de la suscripción del instrumento legal.

ARTÍCULO 2º: Reconocer con carácter de excepción, en los términos del art. 2 segundo párrafo de la Ord. HCS 5/95, los servicios prestados por el **Dr. Claudio FALAVIGNA (Legajo 43.675 – D.N.I. 28.851.041)** de acuerdo al artículo 1º desde el 15/03/2017 y hasta el 15/05/2017. **disponiendo el pago** en conceptos de honorarios profesionales de pesos cinco mil doscientos cincuenta (\$5.250) como “Legítimo abono”, cuya erogación será atendida con Recursos Propios – Fuente 12,

provenientes de la Especialización

ARTÍCULO 3º: Recomendar al Instituto de Investigación y Formación en Administración Pública observar y cumplimentar estrictamente con la normativa vigente en materia de contrataciones gestionando con la antelación suficiente a la prestación de los servicios para que estos se efectivicen una vez suscripto el contrato respectivo.

ARTÍCULO 4º: Encomendar al IIFAP que una vez suscripto el instrumento pertinente, deberá efectuarse la carga del contrato en el Registro de Contratos de Personal sin relación de empleo público de la Dirección General de Contrataciones - "MICURE" - (art. 5 de la Ordenanza H.C.S. N° 4/06, modificada su similar Ordenanza H.C.S. N° 9/08 – Art. 10 de la Ordenanza H.C.S. N° 5/12).-

ARTÍCULO 5º: Protocolizar. Comunicar. Notificar. Oportunamente archivar.

ALEJANDRO EUGENIO GONZALEZ
SECRETARIO DE COORDINACION
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA



SILVINA ALEJANDRA CUELLA
DECANA NORMALIZADORA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

RESOLUCION N°:

874



874

Anexo E: Contrato de Locación de Servicios de Adhesión (sin relación de empleo público)

Entre la Universidad Nacional de Córdoba, representada en este acto por la Sra. Decana Normalizadora de la Facultad de Ciencias Sociales – Lic. Silvina Alejandra CUELLA, según autorización y delegación surgida de la Ordenanza HCS N° 5/12, de fecha 22/05/2012, con domicilio en Av. Haya de la Torre s/n° - 2° Piso, Pabellón Argentina de la Ciudad Universitaria, por una parte, en adelante "**LA UNIVERSIDAD**" y el **Dr. Claudio Falavigna, D.N.I. N° 28.851.041** con domicilio en calle Mariano Fragueiro N 166, Piso PB, Dpto. B., de la Ciudad de Córdoba, provincia CORDOBA; por la otra, en adelante "**EL PROFESIONAL**", se conviene en celebrar el presente contrato de locación de servicios, el que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA UNIVERSIDAD contrata al Dr. Claudio Falavigna, D.N.I. N° 28.851.041, quien acepta, para brindar sus servicios profesionales en calidad de Docente del "Taller de Metodología de la Investigación para el Análisis de la Gestión Pública" en la carrera de posgrado ESPECIALIZACION EN ADMINISTRACION PUBLICA PROVINCIAL Y MUNICIPAL, que se lleva a cabo en la sede del Instituto de Investigación y Formación en Administración Pública (IIFAP) de la Facultad de Ciencias Sociales. -----

SEGUNDA: EL PROFESIONAL actuará sin relación de dependencia con el Instituto de Investigación y Formación en Administración Pública de la Facultad de Ciencias Sociales. Dada la naturaleza del servicio a prestar, el mismo deberá ser ejecutado a entera satisfacción de **LA UNIVERSIDAD**. Por tratarse de un contrato sin relación de empleo, queda entendido que la asistencia del **PROFESIONAL** lo será sin sujeción de horario ni registro de asistencia, sin embargo, en este acto **EL PROFESIONAL** se compromete voluntariamente a asistir dentro de las horas de dictado del "Taller de Metodología de la Investigación para el Análisis de la Gestión Pública". El presente contrato tendrá duración desde el día 15 de marzo y hasta el día 15 de mayo, y caducará de pleno derecho en la fecha indicada sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación en la prestación de los servicios importe una prórroga o renovación del presente. Sin perjuicio de ello **LA UNIVERSIDAD** se reserva el derecho de rescindir anticipadamente el contrato con el solo requisito de dar aviso de manera fehaciente con treinta días de antelación. Tal rescisión anticipada no generará derecho a indemnización alguna. -----

TERCERA: EL PROFESIONAL no podrá comunicar a personal alguno ni a terceros la información no publicada o de carácter confidencial de que se haya tenido conocimiento, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que **LA UNIVERSIDAD** lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable **EL PROFESIONAL** de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados. **EL PROFESIONAL** declara conocer la Ley 24.766. Se entiende por "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" la que puede presentarse bajo cualquier forma, incluyendo -aunque no exclusivamente- información escrita, impresa o emitida por vía electrónica, datos, planos, diseños, fotografías, dibujos, procesos, patentes, especificaciones, muestra de un producto, protocolos, fórmulas, composiciones, información técnica, conocimientos técnicos, desarrollo o fabricación de técnicas, informes, estudios, informes de consultores, secretos de fabricación, proformas y otra información



financiera y comercial, modelos y programas de computadoras, contratos, configuraciones y diseños de planta, datos sobre el funcionamiento de Dependencia contratante y **LA UNIVERSIDAD** u otro tipo de información, material o documentación de cualquier índole o naturaleza y en cualquiera de sus formas relacionada con el contexto de este contrato y que incluya cualquier nota, cálculo, conclusión, resumen, base de datos en computadora, modelado por computadora u otro material derivado o producido total o parcialmente a partir de la Información Confidencial.-----

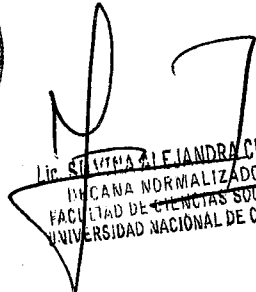
CUARTA: EL PROFESIONAL percibirá como retribución en concepto de honorarios profesionales, la suma total de **Pesos cinco mil doscientos cincuenta (\$ 5. 250.-)**, pagaderos en un 100% al finalizar el contrato y renuncia a reclamar honorarios por cualquier concepto vinculado a los servicios encomendados, aún cuando las leyes arancelarias locales así lo autoricen. Por dichos honorarios deberá otorgar los recibos conforme las leyes tributarias vigentes y se practicarán los descuentos que las mismas requieran. Se establece, además, que los honorarios pactados están sujetos a las previsiones de la Ley n° 25453, normas complementarias y reglamentarias. -----

QUINTA: La presente relación contractual se regirá por las disposiciones del Código Civil y demás normas complementarias, sin que exista relación de dependencia entre las partes. -

SEXTA: Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales de la ciudad de Córdoba y fijan los siguientes domicilios especiales: **a) LA UNIVERSIDAD** en calle Avda. Haya de la Torre s/n° pabellón Argentina, 2° P. - Ciudad Universitaria, de la ciudad de Córdoba y **b) EL PROFESIONAL** en calle Mariano Fraguero N 166, Piso PB, Dpto. B., de la Ciudad de Córdoba, de la Ciudad de Córdoba, provincia Córdoba.

En prueba de conformidad se firman tantos ejemplares como partes del presente en la ciudad de Córdoba, a los días del mes de del año 2017. -




LIC. STEFANIA ELEJANDRA CUPELLA
INCAPIA NORMALIZADORA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA